RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1012/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes Candelario

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Colegio de Veracruz, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00082519**, en virtud de que en la sustanciación del medio de impugnación, se proporcionó la información peticionada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Colegio de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> 1. La nómina de las percepciones y deducciones, incluyendo los,bonos de todos los servidores públicos de El Colegio de Veracruz, de confianza y los que tengan plaza. Incluidos todos los profesores- investigadores con plaza y los que contrate el Colegio por asignatura, así como del Rector, de los años 2016, 2017 y 2018.
> 2. La actas de la Junta de Gobierno, trimestrales y anuales, ordinarias y extraordinarias de los años 2016, 2017 y 2018.
> 3. Las actas del Consejo Técnico, ordinarias y extraordinarias de los años 2016, 2017 y 2018.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El quince de febrero del año dos mil diecinueve, previa prórroga debidamente requisitada, el ente público dio respuesta a la solicitud del promovente, mediante la plataforma informex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información, mediante la plataforma nacional de transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El cinco de abril de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diez de julio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció remitiendo diversas documentales por medio de correo electrónico, promoción que fue recibida en la secretaría auxiliar de este Instituto, en fecha doce de julio de dos mil veintiuno.

7. Cierre de instrucción. El trece de julio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el auto de ampliación de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información pública constreñida en el punto primero de los antecedentes de esta resolución, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase y que se omite su transcripción por económia procesal.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El ente obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del siguiente oficio

El Colegio de Veracruz

OFICIO: COLVER/UT/02/2019/011

Xalapa, Ver., a 16 de febrero de 2019

C. [redacted]
PRESENTE.

Asunto: el que se indica

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5fr. 132, 134 fracciones I, II, III, V, 145 fracción II, y demás relativos y aplicables de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en relación a su solicitud de información con número de folio 00082519 de fecha 16 de enero de 2019, formulada vía Infomex, me permito informarle:

1. Que en relación al punto marcado con el arábigo 1 de su solicitud, esta información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el siguiente Link: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/

2.- Que en relación al punto marcado con el arábigo 2 de su solicitud, por este conducto, se le notifica que la información solicitada fue clasificada como reservada por el termino de 5 años, mediante acuerdo número 001, de fecha Martes 12 de febrero del año en curso, permanente dentro de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Colegio de Veracruz, misma que para los efectos legales procedentes le trascribo a continuación:

ACUERDO 001. *Por unanimidad de votos de los miembros que integran el Comité de Transparencia de el Colegio de Veracruz se emite el siguiente ACUERDO: Determina que la información contenida en las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno de el Colegio de Veracruz, celebradas durante los años 2016, 2017 y 2018, se clasifique como información reservada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracciones X, XI, XII y XIII de la Ley General de transparencia y acceso a la información pública, puntos décimo, fracción I, cuarto, quinto, sexto, octavo y décimo séptimo, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como los artículos 60, 67, 68 fracciones III, VI, VII, VIII y X, 70 y 71 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz, en aplicación de la Ley, lo anterior, se encuentra motivado por el hecho de que analizadas cada una de las actas levantadas con motivo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta de gobierno de El Colegio de Veracruz correspondientes a los años*

El Colegio de Veracruz

OFICIO: COLVER/UT/02/2019/011

2016, 2017 y 2018, tienen estrecha relación con las denuncias que se encuentran en curso ante las fiscalías especializadas en delitos cometidos por servidores públicos, así como denuncias ante la Fiscalía especializada en delitos de tortura con motivo de corrupción y tortura por servidores públicos, hechos especificados en violación a la constitución del Estado con relación a servidores públicos, hechos especificados en violación de ignorancia ante el Tribunal Estatal de Vehículos, procedimientos administrativos seguidos en la Fiscalía de Ignorancia ante el Tribunal Estatal de Procedimientos Administrativos, hechos ilícitos ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de la Fiscalía de la del ex director general de la Junta especial de la Junta de conciliación y arbitraje, la Fiscalía de la Fiscalía General de la República, en delitos del fuero federal, y de la Fiscalía Especializada en delitos del fuero federal, así como el ejercicio profesional, cuando en procesos del ejercicio profesional que generan con el ejercicio profesional, cuando en procesos del ejercicio profesional, así como lo previsto en el numeral 113 antes citado y cada una de las materias que rigen los procedimientos respectivos, y que de dicha revisión, cada una de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta de gobierno de El Colegio de Veracruz, se encuentran en el ejercicio de las facultades que tienen los servidores públicos de dicha institución, en el ejercicio de sus funciones, se tomaron la decisión de dicho control interno, clasificar como reservada la información que contienen en las solicitudes mencionadas, en tiempo de cinco años a partir de la información que contienen en las solicitudes mencionadas, en tiempo de cinco años a partir de la sesión que concluyó dicho, que deberá de responder de la ley general, técnica de la Junta de Gobierno de el Colegio de Veracruz.

3. Que en relación al punto marcado con el arábigo 3 de su solicitud, por este conducto, se le notifica que la información solicitada fue clasificada como confidencial de manera permanente, mediante acuerdo número 002, de fecha martes 12 de febrero del año en curso, pronunciado dentro de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Colegio de Veracruz, misma que para los efectos legales procedentes se trascribe a continuación:

ACUERDO 002. *Por unanimidad de votos de los miembros que integran el Comité de Transparencia de El Colegio de Veracruz, se emite el siguiente ACUERDO: Determina que la información contenida en las actas de trabajo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Colegio Técnico de El Colegio de Veracruz, celebradas durante los años 2016, 2017 y 2018, se clasifique como información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 apartado A, inciso a, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 116 y 120 de la ley general y artículo número 6 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, puntos vigésimo octavo fracción I, II y III, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como el artículo 18 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz, en aplicación de la ley, lo anterior, se encuentra motivado por el hecho de que*

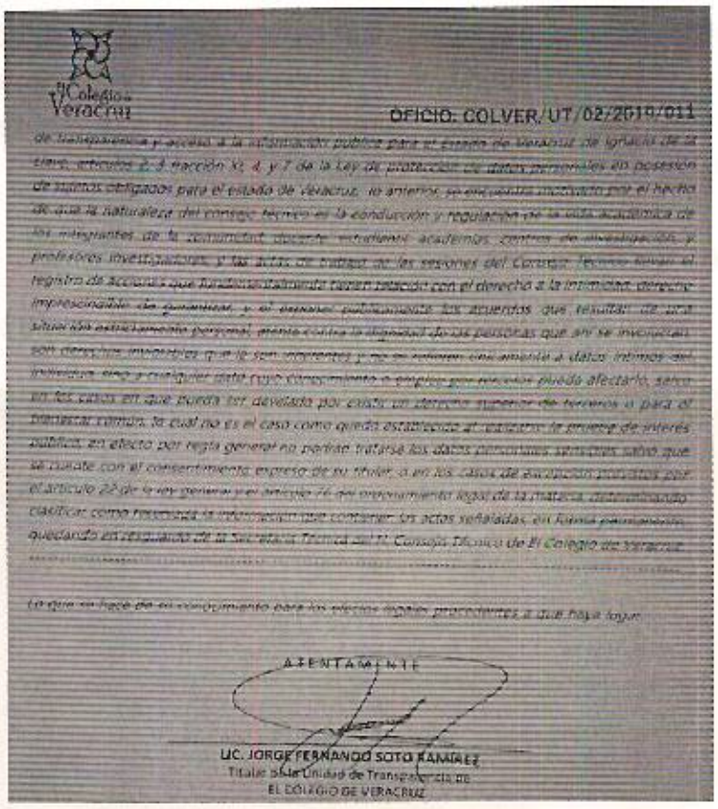

El Colegio de Veracruz

OFICIO: COLVER/UT/02/2019/011

de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 2, 3 fracción XI, 4, y 7 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Veracruz, lo anterior en virtud aunado con el hecho de que la naturaleza del consejo técnico es la conducción y regulación de la vida académica de los miembros de la comunidad docente, estudiantil, académica, centros de investigación y profesores investigadores y las actas de trabajo de las sesiones del Consejo Técnico tienen el registro de acuerdos que fundamentalmente tienen relación con el derecho a la intimidad, derecho a la imparcialidad de la ciudadanía, y de manera publicamente los acuerdos que resultan de una situación extraordinaria personal, aunado a que la opinión de las personas que en se involucran son derechos inalienables que le son inherentes y no es ajeno con anexo a datos íntimos del individuo, sino a cualquier otro tipo como opiniones o empleo por ningún medio afectarlo, sino en los casos en que pueda ser develado por existir un derecho superior de terceros o para el bienestar común, lo cual no es el caso como queda establecido al contrario la prueba de interés público, en efecto por regla general no podrá tratarse los datos personales sensibles sólo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en los casos de excepción previstos por el artículo 22 de la ley general y en ningún de los ordenamientos legal de la materia anteriormente clasificar como reservada la información que contenga los actos señalados en forma genérica quedando establecido de la sesión del Consejo Técnico de El Colegio de Veracruz.

Lo que me hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE FERNANDO SOTO RAMÍREZ
Titular de la Unidad de Transparencia de
EL COLEGIO DE VERACRUZ

Derivado de la respuesta recibida, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

> ...
> Referente a mi solicitud de información de la nómina de las percepciones y deducciones, incluyendo los, bonos de todos los servidores públicos de El Colegio de Veracruz, de confianza y los que tengan plaza. Incluidos todos los profesores- Investigadores con plaza y los que contrate el Colegio por asignatura, así como del Rector, de los años 2016, 2017 y 2018. El sujeto obligado me refirió a la página del SIPOT y encontré que los datos están incompletos en el apartado de remuneración bruta y neta. a) Del 2016 falta todo el año menos diciembre y b) Del 2017 faltan enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre. 2. Con relación a las actas de la Junta de Gobierno, trimestrales y anuales, ordinarias y extraordinarias de los años 2016, 2017 y 2018. a) El sujeto obligado, pidió prórroga para entregarla y cuando se llegó el último día de la fecha de la entrega, la reservó dolosamente por cinco años. b) No me notificó el acta de la sesión del Comité de Transparencia que contiene el acuerdo por el cual se reservó la información, sólo me informó de la resolución y la transcribió, de la cual se puede apreciar que la resolución no está fundada ni motivada, en virtud de que fundamenta la reserva con varios supuestos, y las leyes que menciona indican que para reservar debe actualizarse alguno de los supuestos, no varios supuestos. 3. Con relación a las actas del Consejo Técnico, ordinarias y extraordinarias de los años 2016, 2017 y 2018. a) El sujeto obligado, pidió prórroga para entregarla y cuando se llegó el último día de la fecha de la entrega, la clasificó dolosamente como información confidencial. b) No me notificó el acta de la sesión del Comité de Transparencia que contiene el acuerdo por el cual se clasificó la información como confidencial, sólo me informó de la resolución y la transcribió, de la cual se puede apreciar que la resolución no está fundada ni motivada, en virtud de que fundamenta la clasificación de confidencialidad con varios supuestos, y las leyes que menciona indican que para reservar debe actualizarse alguno de los supuestos, no varios supuestos. Es decir, generaliza. c) Las actas del Consejo Técnico son información pública por Ley, por lo que la información contenida en ellas no puede clasificarse como confidencial por tener datos personales. Por otro lado, si el sujeto obligado indica que las actas contienen datos personales, no me fue entregada la negativa de la persona cuyos datos personales aparecen en las actas para no entregarme la información, o bien hubiera emitido versiones publicables como lo establece la ley, a fin de cumplir con su obligación de entregar la información y respetar mi derecho de acceso a la información pública.
> ...

Durante la sustanciación al medio de impugnación, compareció el sujeto obligado, a través de correo electrónico de fecha diez de julio de dos mil veintinuno,anexando el oficio COLVER/UDT/2021/038, de fecha diez de julio de dos mil veintiuno, en el cual, el Encargado de la Unidad de Transparencia, realiza diversas manifestaciones y agrega diversas pruebas documentales, dando contestanción a las manifestaciones hechas valer por el quejoso, emitido en sus motivos de disenso, manifestando sustancialmente lo siguiente:

OFICIO NUM. COLVER/UDT/2021/038
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/1012/2019/II
Xalapa, Ver., 10 de julio de 2021

RECURSO DE REVISIÓN-EXPEDIENTE: IVAI-REV/1012/2019/II

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.

LIC. JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ, en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de El Colegio de Veracruz, para efectos de lo establecido en los artículos 5, 6, 17, 24, 26 y 64 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, señalo como domicilio para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones y búsquedas, el ubicado en la calle Carrillo Puerto, No. 26, Colonia Centro, C.P. 91000 de esta ciudad Xalapa de Enriquez, con la manifestación de mi respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y anexos que lo integran, doy contestación al medio de defensa interpuesto en contra de este Sujeto Obligado, por el C. derivado de la solicitud registrada en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 00082519 de fecha de inicio el 16 de enero de 2019, en la cual requirió entre otros datos, copias de las actas de Junta de Gobierno y Consejo Técnico de este Sujeto Obligado, correspondientes al periodo 2016-2018, y que posteriormente derivó en el recurso de revisión radicado en el expediente IVAI-REV/1012/2019/II.

Para efectos de comparecer ante el Órgano Garante, expongo lo siguiente:

a) Domicilio en esta ciudad capital. - El que ha quedado precisado en el proemio de este escrito.

b) Bajo protesta de decir verdad manifiesto que esta Unidad de Transparencia de El Colegio de Veracruz, no tiene conocimiento de que el recurrente haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.

c) Para efectos de dar contestación al Recurso de Revisión interpuesto por el C. . así como dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, me permito ofrecer como pruebas las siguientes:

I. **CONFESIONAL EXPRESA.** - Consistente en todo lo manifestado respecto del Recurso de Revisión que se contesta, prueba que relaciono en todos y cada uno de los hechos a mi contestación del Recurso de Revisión.

II. **DOCUMENTAL.** - La respuesta al agravio expresado en el Recurso de Revisión y al ordenamiento del IVAI relativo al expediente multicitado, con número de oficio COLVER/UDT/2021/038 de fecha 10 de julio de 2021, y sus anexos, consistentes en el oficio No. COLVER/SA/268/2021, 96 archivos en formato PDF, organizados en 6 carpetas digitales, mismas que

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — El Colegio de Veracruz — VERACRUZ ME SUENA DE ORGULLO

contienen las versiones públicas de las versiones estenográficas de las Actas de Consejo Técnico y Junta de Gobierno correspondientes a los ejercicio 2016 a 2018, Certificación de Fidelidad de las actas en cuestión, copia simple del acta correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, del día 12 de febrero de 2019 y el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, del día 08 de julio de la presente anualidad; documentos y pruebas que relaciono en todos y cada uno de los hechos a mi contestación del presente Recurso de Revisión.

III. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - En todo aquello que beneficia a este Sujeto Obligado respecto del Recurso de Revisión que se contesta, prueba que relaciono en todos y cada uno de los hechos a mi contestación del Recurso de Revisión.

IV. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - En todo aquello que beneficie al Sujeto Obligado respecto del Recurso de Revisión que se contesta, prueba que relaciono en todos y cada uno de los hechos a mi contestación del Recurso de Revisión.

V. **SUPERVIVIENTES.** - Y que manifiesto que a la fecha no tengo conocimiento de que exista alguna otra prueba pero que, si existiere, la presentaré en tiempo y forma.

Una vez ofrecidas las pruebas que se encuentran debidamente relacionadas, me permito por esta vía y de manera general, precisar en cuanto a su alcance y valor probatorio que pretenden.

d) En cuanto a las manifestaciones que vertimos en vía de contestación a la exposición de hechos y agravios que expresa el recurrente a continuación se señala lo conducente:

e) Para los efectos de dar cauce al Recurso de Revisión interpuesto por el C. y a lo ordenado por el Órgano Garante, me permito ofrecer como pruebas de mi parte las siguientes:

I. **CONFESIONAL EXPRESA.** - Consistente en todo lo manifestado que beneficie a este Sujeto Obligado respecto del Recurso de Revisión que se contesta, prueba que relaciono en todos y cada uno de los hechos a mi contestación del Recurso de Revisión.

II. **DOCUMENTAL.** - Consistente en el oficio No. COLVER/SA/268/2021, 96 archivos en formato PDF, organizados en 6 carpetas digitales, mismas que contienen las versiones públicas de las versiones estenográficas de las Actas de Consejo Técnico y Junta de Gobierno correspondientes a los ejercicio 2016 a 2018, Certificación de Fidelidad de las actas en cuestión, copia simple del acta correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, del día 12 de febrero de 2019 y el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, del día 08 de julio de la presente anualidad

II. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - En todo aquello que beneficie a este Sujeto Obligado respecto del Recurso de Revisión que se contesta, prueba que relaciono en todos y cada uno de los hechos a mi contestación del Recurso de Revisión.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | El Colegio de Veracruz | VERACRUZ

V. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - En todo aquello que beneficie a este Sujeto Obligado respecto del Recurso de Revisión que se contesta, pruebas que relaciono en todos y cada uno de los hechos a mi contestación del Recurso de Revisión.

VI. **SUPERVIVIENTES.** - Y que manifiesto que a la fecha no tengo conocimiento de que exista alguna otra prueba pero que, si existiere, la presentaré en tiempo y forma.

Una vez ofrecidas las pruebas que se encuentran debidamente relacionadas, me permito por esta vía y de manera general, precisar en cuanto a su alcance y valor probatorio que pretenden.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:

ÚNICO: Me tengan por presentado y cumplido con este escrito y anexos que acompaño dando contestación al Recurso de Revisión instaurado por el C. Y por cumplimiento al ordenamiento del Órgano Garante a esta Unidad de Transparencia de El Colegio de Veracruz, en las fechas en que se presentó el medio de impugnación a la respuesta originalmente otorgada, así como del ordenamiento del Órgano Garante, en los términos legales y temporales señalados en la resolución emitida

PROTESTO LO NECESARIO
XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ A 10 DE JULIO DE 2021

ATENTAMENTE
LIC. JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Y que del correo electrónico remitido por la autoridad responsable, se encuentra un archivo adjunto en formato .rar, en el cual se encuentra la carpeta denominada *"Documentales COLVER"*, donde al explorarla, se encuentran diversos archivos en formato pdf., mismos con los que la autoridad responsable, señala dar cumplimiento a las pretensiones del recurrente.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción V y 15 fracción VIII, XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 134, fracción I, establece que las Unidades de Transparencia, tendrán la atribución de **recabar y difundir la información que establece el artículo 15 de la ley citada;** realizando siempre su actuar bajo los criterios de veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que la misma ley establezca; por lo que, con esa atribución conferida, es que derivado del oficio de respuesta primigenia COLVER/UT/02/2019/011, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve y del remitido en la comparecencia en fecha diez de julio de dos

mil veintiuno, instruido bajo el numero de oficioCOLVER/UDT/2021/038, es que el Titular de Transparencia, al ser lo requerido obligaciones comunes constreñidas en el artículo 15 fracciones VIII y XXXIX, de la normatividad aplicable, es correcto el actuar del sujeto obligado en cumplir con su deber de legal y proporcionar todos aquellos elementos que se tenga a su disposición para darle una correcta respuesta al recurrente, sin que se violente su derecho humano de acceso a la información pública.

Ahora bien, respecto de la solicitud de información, en el que el recurrente requiere información concerniente a la nomina y percepciones y deducciones, incluyendo los bonos, de todo el personal que integra el Colegio de Veracruz, en los años dos mil dieciseis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; durante la respuesta a la solicitud de información, la autoridad responsable le remitió un vinculo electrónico, mismo que este Instituto, a través de la Comisionada Ponente, decidió realizar una inspección en términos del artículo 82, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia, y que al abrirlo nos encontramos con la Página Oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, al dirigirnos al rubro de "información pública, al llenar los datos correspondientes, como lo es, el Estado (Veracruz), digitalizar, el sujeto obligado el cual se encuentra en esta plataforma como "El Colegio de Veracruz", ingresar los años (2015 a 2017, y posteriormente al año 2018), y después seleccionar **EL RUBRO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES,** y dar click la fracción VIII, en la cual se encuentra la ***remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;*** es que al seguir la ruta antes descrita, nos percatamos que la información peticionada por el recurrente se encuentra en su integridad sobre los años que requirió, y que en su motivo de queja plasmado bajo el arábigo 1) se desestima, pues **a modo de ejemplo**, se establece que, en noviembre del año dos mil diecisiete (mes en especifico del cual se queja no se encuentra la información), **si se encuentra publicada la información peticionada por el agraviado,** tal y como lo demuestran las siguientes capturas de pantallas:

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
de Desa...	Jorge	Rebolledo	Flores	Masculino	25000	[illegible]	Ver detalle
de Desa...	Josefina	Ramos	Alfonso	Femenino	25000	[illegible]	Ver detalle
de Desa...	David	Quitano	Díaz	Masculino	32000	[illegible]	Ver detalle
de Desa...	María de los Angeles	[illegible]	[illegible]	Femenino	[illegible]	[illegible]	Ver detalle
de Recu...	María Luisa Manuela	Ortiz	Juárez	Femenino	6200	[illegible]	Ver detalle
de Desa...	Martha Elena	[illegible]	Tablada	Femenino	25000	[illegible]	Ver detalle
de Desa...	Rene	Murrieta	Galindo	Masculino	25000	[illegible]	Ver detalle
[illegible]	Martha Elena	[illegible]	Tablada	Femenino	25000	[illegible]	Ver detalle

Por lo que al ser lo requerido por el recurrente *la nómina de las percepciones y deducciones, incluyendo los,bonos de todos los servidores públicos de El Colegio de Veracruz, de confianza y los que tengan plaza. Incluidos todos los profesores-investigadores con plaza y los que contrate el Colegio por asignatura, así como del Rector, de los años 2016, 2017 y 2018,* e inconformarse con la falta de información de diversos periodos en particular, es un hecho notorio que el recurrente se inconformó por la falta de información dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, a las obligaciones de transparencia del Sujeto obligado, de los años dos mil dieciseis y dos mil diecisiete, en lo concerniente a la fracción VIII, por lo que al corroborarse que la misma si se encuentra generada y para consulta general, con los datos requeridos por el promovente, los contenidos antes señalados, se les da el valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[1], y en su defecto el primer agravio del quejoso, debe establecerse como **inoperante.**

Con respecto a los puntos de agravio que hizo valer el quejoso bajo los numerales dos y tres, debe decirsele que los mismos son inoperantes, por las siguientes cuestiones:

1.- Debe señalársele que el Titular de Transparencia incumplió con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 875 de Transparencia que medularmente señala, lo siguiente:

> Artículo 146. Cuando se niegue la información por encontrarse en las excepciones previstas en esta Ley, la Unidad de Transparencia **deberá notificar al solicitante el acuerdo de clasificación emitido por el Comité**, indicándole además el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

Siendo que en la particularidad, del oficio COLVER/UT/02/2019/011, de quince de febrero de dos mil diecinueve, la responsable solo le hizo citaciones de los acuerdos en donde por parte del Sujeto Obligado, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, le mencionaba los acuerdos en donde se reservó parte de la información

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

peticionada por el recurrente constreñida en los puntos dos y tres de la solicitud primigenia.

Ahora bien, como ya se precisó, lo peticionado reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, XXXIX, de la Ley 875 de la materia, normatividad que señala:

> Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
>
> Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
>
> XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

2.- Obsta en actuaciones, el oficio COLVER/UDT/2021/038, de fecha diez de julio de dos mil veintiuno, remitido por el titular de transparencia de sujeto obligado, en el que proporciona lo peticionado en los puntos dos y tres de la solicitud primigenia hecha por el quejoso, correspondientes a las actas de la Junta de Gobierno de los años dos mil dieciseis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, así como las actas de Consejo Técnico, de los años anteriormente citados, pues la responsable, remitió un archivo adjunto en formato .rar, en el cual se encuentra la carpeta denominada *"Documentales COLVER"*, donde al explorarla, se encuentran diversos carpetas seccionadas por años 2016, 2017 y 2018 con la leyenda "ACTAS JG COLVER", y que al abrirlos, no encontramos que contienen, archivos en formato pdf., de las **actas de gobiernos de los años dos mil dieciseis; dos mil diecisiete y dos mil dieciocho,** tal y como a continuación se establece con la siguiente captura de pantalla que correponde al acta de la primera sesión ordinario de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciseis, y que se trae a modo de ejemplo señalándose así:

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2016 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE EL COLEGIO DE VERACRUZ

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las dieciocho horas del día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, reunidos en las instalaciones de El Colegio de Veracruz, los integrantes de la Junta de Gobierno de El Colegio de Veracruz: el Lic. Rolando Rivera Vargas, Asesor Administrativo de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, y representante del Dr. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado y Presidente Honorario de la Junta; la L.C. Jenny Pérez Villalpando, Enlace Administrativo de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, suplente de la Profra. Xochitl A. Osorio Martínez, Secretaría de Educación de Veracruz y Presidenta Ejecutiva de la Junta; el L.A. Manuel Reynante Vega, suplente del Lic. Antonio Gómez Pelegrín, Secretario de Finanzas y Planeación y miembro permanente de la Junta; los CC. Miembros no permanentes de la Junta: Suplente C. Mayra Patricia Córdoba Lozada; Dr. Salvador Valencia Carmona; el L.A.F. Manuel Alejandro Sánchez Azamar como Representante de la Contraloría General del Estado, y el Mtro. Eugenio Adalberto Vasquez Muñoz, Director General de El Colegio de Veracruz y Secretario Técnico de la Junta, con el objeto de celebrar la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2016 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE EL COLEGIO DE VERACRUZ, bajo el siguiente:

----------ORDEN DEL DÍA----------

I. Lista de asistencia----------
II. Aprobación del Orden del Día----------
III. Lectura, aprobación y firma de Acta de la sesión anterior----------
IV. Seguimiento de acuerdos----------
V. Informe de actividades del C. Director General de El Colegio de Veracruz, correspondiente al periodo octubre-2015 a diciembre 2015; e informe anual 2015----------
VI. Informe del Ejercicio Presupuestal y Situación Financiera----------
- Estados financieros (meses: octubre a diciembre de 2015)----------
- Presupuesto 2016----------

Posteriormente, siguiendo la exploración de las documentales remitidas por el sujeto obligado durante su comparecencia, nos percatamos que vienen nombradas otras carpetas bajo la leyenda "Versiones Públicas Consejo Técnico" y en cada una de ellas, seccionadas en los años dos mil dieciseis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, que al abrir cada una de las mismas, nos percatamos que se encuentran en versión pública, las actas de consejo técnico en versión pública, con el testado de los datos personales que en la misma se encuentra, con su leyenda inscrita en la carátula o en colofón en la que se señala el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial, la cual le da vida a la versión pública de todas y cada una de las actas proporcionadas por el sujeto obligado, y que se trae a cita para mayor observancia de la presente resolución:

El Colegio de Veracruz

ACTA DE TRABAJO DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE EL COLEGIO DE VERACRUZ, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
ENERO 2016

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las doce horas del 18 de enero del año dos mil dieciséis, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección General de El Colegio de Veracruz, los CC. Mtro. Eugenio A. Vásquez Muñoz, Director General de El Colegio de Veracruz y presidente del Consejo Técnico; el Consejero Mtro. Lauro Rubén Rodríguez Zamora, Consultor de Planeación Escolar; el Consejero Lic. Álvaro Marín Ochoa, Subdirector Administrativo y el Dr. Mauricio Lasuria Fernández, Subdirector Académico y Secretario Técnico, con el objeto de celebrar la presente sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia, verificación del quórum legal y lectura del Orden del Día.
II. Solicitud de autorización para reinscripción a sexto semestre para cursar la asignatura *"Historia Política de México I (Siglo XIX)"* del programa de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública, presentada por el C. [ELIMINADO 1]
III. Solicitud de autorización para reinscripción a cuarto semestre para cursar la asignatura *"Taller de análisis y coyuntura y prospectiva"* del programa de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública, presentada por la C. [ELIMINADO 1]
IV. Asuntos Generales

En relación con el punto número uno del Orden del Día, el Secretario de este Cuerpo Colegiado pasa lista de asistencia y constata que existe el quórum legal. En esta virtud, pregunta a los Consejeros si están de acuerdo con el Orden del Día, y al no haber ninguna observación se da por aprobado.
Por lo que toca al punto número dos sobre la solicitud de autorización para reinscripción a sexto semestre para cursar la asignatura *"Historia Política de México I (Siglo XIX)"*, del programa de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública presentada por el C. [ELIMINADO 1] se toma el siguiente **ACUERDO-2016-1-1ªExt-01**: "Una vez analizada la solicitud de fecha 13 de enero de 2016, y con fundamento en los artículos 2 párrafo segundo y 89 del Estatuto de Alumnos de El Colegio de Veracruz, aprobado por la Junta de Gobierno el 7 de mayo de 2015, este Consejo Técnico autoriza al alumno [ELIMINADO 1] a reinscribirse como alumno regular en el sexto semestre del programa de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública para el siguiente periodo lectivo: Febrero 2016 – Julio 2016 a fin de cursar la asignatura "Historia Política de México I (Siglo XIX)". Debe aclarar que el

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo por ser un dato identificativo de conformidad Artículos 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo por ser un dato identificativo de conformidad Artículos 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo por ser un dato identificativo de conformidad Artículos 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los LGCDIEVP.

4.- ELIMINADO el nombre completo por ser un dato identificativo de conformidad Artículos 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los LGCDIEVP.

5.- ELIMINADO el nombre completo por ser un dato identificativo de conformidad Artículos 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los LGCDIEVP.

6.- ELIMINADO el nombre completo por ser un dato identificativo de conformidad Artículos 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los LGCDIEVP.

7.- ELIMINADO el nombre completo por ser un dato identificativo de conformidad Artículos 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los LGCDIEVP.

8.- ELIMINADO el nombre completo por ser un dato identificativo de conformidad Artículos 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los LGCDIEVP.

"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Acompañadas, de su correspondiente acta de comité, en la que se autoriza la realización de las versiones publicas de dichas actas de consejo técnico, ello de conformidad con lo establecido con el artículo 130, 131, fracción IV, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 875 de Transparencia.

Siendo así que al remitirse la información correspondiente a las actas de consejo técnico en versión pública con su correspondiente acta de comité, donde válida las mismas con el teste de los datos establecidos como confidenciales y remitir, las actas

de junta de gobierno, de los años dos mil dieciseis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, debe señalársele al recurrente que la autoridad responsable, si bien al emitir su respuesta a través del oficio COLVER/UT/02/2019/011, de quince de febrero de dos mil diecinueve, violentó el derecho de acceso a la información del quejoso; el mismo fue **debidamente subsanado** durante la comparencia del sujeto obligado, pues aportó los elementos necesarios, conforme a los parametros de la Ley 875 de Transparencia, para que el quejoso, fuera recarsido en su derecho humano de acceso a la información, por lo que durante el recurso de revisión, los agravios del recurrente establecidos bajos los numerales 2) y 3), deben declararse como **inoperantes.**

Así mismo, se determina la buena fe con la que se conduce la autoridad responsable al emitir la respuesta, acorde a los parámetros de la solicitud de la información, y recayendo con el cumplimiento a cabalidad con el criterio emitido por este Órgano Garante denominado **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO,** mismo que a la letra señala lo siguiente:

> **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capitulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de juridico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
>
> Recurso de Revisión: IVAI-REV/1451/2014/I. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. 27 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretario: Alfonso Martínez López.

En consecuenca, se determina por este Instituto, que el Sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información, proporciono parte de lo requerido por el agraviado y durante la sustanciación al medio de impugnación, colmó con la totalidad de las pretensiones del recurrente, cumpliendo así con los principios de congruencia y exhaustividad que deben observar los sujetos obligados, tal y como lo establece el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente establece:

> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el articulo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su articulo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Toda vez que de actuaciones no consta que la promoción remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, **deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.**

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperantes** los agravios expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** del presente fallo.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos